

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 12 de noviembre de 2025

VISTOS: En virtud del resorteo efectuado el 18 de marzo de 2025; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LOGJCC, le corresponde al suscrito actuar como juez sustanciador. Consecuentemente, **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso **12-22-EI, Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena**, presentada por Domingo Rodríguez Ortega, por sus propios derechos, en contra de la decisión de justicia indígena de 22 de octubre de 2022, emitida por la Asamblea General de la Comunidad Palama, ubicada en el cantón de Salcedo, provincia de Cotopaxi. Asimismo, se dispone **CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA**, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes del proceso de origen

1. El 22 de octubre de 2022, la Asamblea General de la Comunidad de Palama, en sesión extraordinaria, trató sobre “el cierre de la vía del sector de La Merced, de la comunidad de Palama, por parte de Domingo Rodríguez Ortega e hijos”. En el desarrollo de la Asamblea, el entonces presidente –Diego Palango– dio a conocer que los señores Rodríguez “saca[ron] los tubos de paso y borra[ron] el camino existente, aduciendo que en la escritura no consta ese camino”. Habiendo una totalidad de 240 comuneros, la Asamblea resolvió que “se irá a dar apertura a la vía antes señalada”. Añadieron que, para el efecto, contarán con el apoyo de la Federación de Comunidades Orientales de Salcedo, de toda la comunidad, y “también de las maquinarias de la Prefectura”.
2. El 27 de diciembre de 2022, Domingo Rodríguez Ortega presentó una acción extraordinaria de protección contra la decisión de justicia indígena de 22 de octubre de 2022, emitida por la Asamblea de la Comunidad Palama.

II. Consideraciones

3. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará

conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

4. El artículo 53 de la Codificación establece que: “Aceptada a trámite la acción, la jueza o juez sustanciadora, designado por sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión, o podrá acudir a la comunidad, de estimarlo necesario. La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción, por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la decisión de justicia indígena.
5. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020 establece que, las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, reza que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, como casilleros constitucionales y/o judiciales.
6. El artículo 7 ibidem determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente, se aclara que se receptarán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz en la dirección José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas. Recordando a las partes que la Corte Constitucional no posee Quipux.

III. Disposiciones

7. Con base en lo expuesto, y **con el fin de sustanciar la presente causa**, se dispone:
 - 7.1. Avocar conocimiento del presente caso.
 - 7.2. Notificar con el contenido de esta providencia a (i) Domingo Rodríguez Ortega, y (ii) al actual presidente de la Comunidad Palama, ubicada en el cantón de Salcedo, provincia de Cotopaxi.
 - 7.3. Solicitar al presidente actual de la Comunidad Palama que, en el término de 5 días, contado desde la notificación de esta providencia, remita:

- 7.3.1. El expediente completo del conflicto interno de tierras adjudicadas cuya resolución fue emitida el 22 de octubre de 2022, (en caso de haberlo);
 - 7.3.2. Copias certificadas del estatuto y reglamento interno de la Comunidad indígena de Palama, cantón de Salcedo, provincia de Cotopaxi, vigente al momento de la emisión de la resolución de 22 de octubre de 2022;
 - 7.3.3. El registro de la Asamblea General realizada el 22 de octubre de 2022;
 - 7.3.4. Un mapa territorial que permita identificar la ubicación y área del terreno del accionante Domingo Rodríguez Ortega; y
 - 7.3.5. Un informe de descargo motivado en réplica a los argumentos presentados por el accionante en su demanda.
 - 7.3.6. El oficio 0001-Palama, a través del cual, el presidente de ese entonces, Diego Palango, convocó a Asamblea para el día 22 de octubre de 2022.
 - 7.3.7. El informe 167-DPR, contenido en el oficio número 1050, suscrito por la Dirección de la Junta Social de Asistencia Social de Cotopaxi, a través de la cual se evidencia que el señor Administrador General de la Hacienda de la Entidad autorizó la apertura de un camino de cinco metros que atraviesa el predio asistencial Chanchalito entre los sitios Chaupipungo, Michacala y Guaman, que conectan el barrio Palama Anejo Papahurco y la parcelación Chanchalo.
 - 7.3.8. Oficio No.199-CX de fecha 30 de octubre de 1969, en el que la Dirección de Obras Públicas de Cotopaxi autoriza la apertura y construcción del camino atravesando el predio asistencial Chanchalito entre los sitios Chaupipungo, Michacalá y Guamán que conecta el barrio Palama por una parte, con el Anejo Papaurco y la parcelación Chanchaló de Chiriboga, de acuerdo con la Ley de Caminos vigente en la época.
 - 7.4. Solicitar un informe a Wilma Plasencia, en calidad de secretaria de la Comunidad de Palama al momento de tomarse la resolución del 22 de octubre de 2022; y a Diego Palango Saca en calidad de ex presidente, siendo este facultativo, al ya haber un informe presentado el 24 de marzo de 2023.
 - 7.5. Solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que, en el término de 5 días, contado desde la notificación de esta providencia, remita información sobre la Comunidad Palama, ubicada en el cantón de Salcedo, provincia de Cotopaxi.
8. Asimismo, se convoca a audiencia bajo las siguientes disposiciones:

- 8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 66.10 de la LOGJCC y el artículo 53 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone convocar a una **audiencia pública telemática el día miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 11h30**, mediante la plataforma electrónica Zoom. Este Organismo recalca que el enlace de la audiencia será remitido, oportunamente, a los comparecientes que se inscriban para actuar en la diligencia y vayan a intervenir en la misma, y este no deberá ser compartido con personas ajenas al proceso, con la finalidad de evitar sobrecargar la plataforma.
- 8.3. Para el efecto, se convoca a las siguientes personas o a su procurador judicial: a Domingo Rodríguez Ortega en calidad de accionante; al actual presidente de la Comunidad Palama, cantón de Salcedo, provincia de Cotopaxi; y a terceros coadyuvantes de la comunidad accionada o *amicus curiae* de la causa de conformidad con el artículo 12 de la LOGJCC.
- 8.4. Hasta las **16h00 del lunes 24 de noviembre de 2025**, los patrocinadores de las partes procesales, *amicus curiae* o terceros coadyuvantes de la comunidad accionada deberán enviar un correo electrónico a la dirección de correo melissa.trujillo@cce.gob.ec. En dicho correo, especificarán los nombres y apellidos completos de las personas que intervendrán en la audiencia y la calidad en la que comparecen. Asimismo, deberán adjuntar el documento escaneado de cédula de identidad y señalar un número de celular de contacto y un correo electrónico; y en el caso de los abogados autorizados, matrícula profesional. Todo esto con el fin de consolidar el listado de intervenientes en la audiencia y remitir el vínculo de la sesión a los mismos.
- 8.5. Los intervenientes deberán considerar que, en caso de que varias personas intervengan por una parte o tercero con interés, se dividirán el tiempo de intervención asignado. El juez sustanciador se reservará el derecho de escuchar a los *amicus curiae* y terceros coadyuvantes del accionado de forma oral en la audiencia o únicamente atender sus exposiciones y argumentaciones por escrito.
- 8.6. El **martes 25 de noviembre de 2025**, se enviará un correo electrónico a las partes, proporcionándoles información respecto a los aspectos tecnológicos de la audiencia virtual, así como el link y clave de ingreso. Las personas que no hayan cumplido con registrarse en el término antes indicado, estarán imposibilitadas de intervenir en la audiencia, sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito hasta antes de la emisión de la sentencia.
- 8.7. **Registro previo.** Los intervenientes en la audiencia deberán conectarse a la plataforma a partir de las **10h00 del día miércoles 26 de noviembre de 2025**, a fin de confirmar

el registro de asistencia y permitir el ingreso a la sesión en la plataforma virtual, para lo cual presentarán a la actuaria del despacho su cédula de identidad o matrícula profesional, según corresponda. El registro de los intervenientes se cerrará diez minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia.

9. Recordar a las partes y terceros con interés que podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación deberán ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, cuyo link de ingreso es el siguiente <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/>; o, en su defecto, las ventanillas físicas previamente mencionadas.
10. Designar como actuaria a la abogada Melissa Trujillo Álvarez.
11. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 12 de noviembre| de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melissa Trujillo Álvarez

ACTUARIA

